En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ubicado en la localidad Plutarco Elías Calles (Curahueso), en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0021/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, signada por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DIRECCION LOCAL TABASCO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "Reconstruccion de la margen izquierda del Rio Viejo Mezcalapa en la localidad de Plutarco Elias Calles (Curahueso), Municipio de Centro, Estado de Tabasco", comisionándose a los CC. ARMANDO GÓMEZ LIGONIO Y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO; para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar "Si LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (DIRECCION LOCAL TABASCO) REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO VIEJO MEZCALAPA EN LA LOCALIDAD DE PLUTARCO ELÍAS CALLES (CURAHUESO), MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO".; a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/04129 de fecha 17 de Septiembre de 2020, emitida por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° párrafo primero, incisos A Fracción III y R Fracción I, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/021/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4° fracciones VI y VII, 5° párrafo primero, incisos A Fracción X y R, Fracción I y II 6°, 7°, 8°, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y

segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0021/23 de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Constituidos en el Proyecto "Reconstrucción de la margen izquierda del Río Viejo Mezcalapa en la localidad de Plutarco Elías Calles (Curahueso), municipio de Centro, estado de Tabasco" donde se entrevistaron con el C. [redacted] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Residente de Servicios del Proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 021/2023 de fecha treinta de Noviembre del 2023, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia quienes nos acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita. Que es verificar si LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (DIRECCIÓN LOCAL TABASCO) REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO " Reconstrucción de la margen izquierda del Río Viejo Mezcalapa en la localidad de Plutarco Elías Calles (Curahueso), municipio de Centro, estado de Tabasco"..; a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/04129 de fecha 17 de Septiembre de 2020, emitida por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° párrafo primero, incisos A Fracción III y R Fracción I, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
Por lo que se procedió a realizar Recorridos de Inspección en el área del proyecto en materia de Impacto Ambiental, específicamente en el barrote de la margen izquierda del Rio Viejo Mezcalapa en la Localidad de Plutarco Elías Calles (Curahueso), del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en donde se Constató que se realizó los trabajos de Rehabilitación de un muro colapsado (existente en el sitio) en el Rio Viejo Mezcalapa, por medio de relleno de la margen deslavada e instalación de tablestaca vinílica.
Dicha protección con tablestaca vinílica se realizó en una longitud de 115 metros, mientras que la rehabilitación del muro colapsado fue en una longitud de 40 metros. El relleno con material pétreo en la margen deslavada para recuperación en la margen izquierda del río tiene un área de 824 metros cuadrados. Dicha proyecto se realizó con el objeto de estabilizar la margen izquierda del río viejo mezcalapa en el tramo a la altura de la localidad Plutarco Elías calles, y con ello proteger de la erosión la margen izquierda del río y evitar que dicha margen siga colapsando al interior del cauce ya que eso produce el azolvamiento del cauce y la pérdida de su cubeta hidráulica lo que produce insuficiencia de conducción del caudal de agua en temporadas de lluvias y/o presencia de fenómenos hidrometereológicos.

Teniendo como referencia geográfica las siguientes Coordenadas:

Puntos	X	Y
Inicial	507,481.92	1,986,064.99
Final	507,479.92	1,985,950.01

La vegetación observada donde se autorizó las Obras del Proyecto está compuesta por vegetación de Sauce (Salix chilensis), Camalote (Paspalum fasciculatum), Zarza (Mimosa pigra), y Guatope (Inga vera), Cocohite (Gliricidia sepium), Guacimo (Guazuma ulmifolia), Maculis (Tabebuia rosea), Platano (Musa paradisiaca), entre otras.

Por lo que se procedió a verificar los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/04129 de fecha 17 de Septiembre de 2020, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

TERMINO PRIMERO: - La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto denominado "Reconstrucción de la margen izquierda del Río Viejo Mezcalapa en la localidad de Plutarco Elías Calles (Curahueso), municipio de Centro, estado de Tabasco" con pretendida ubicación en el municipio de Centro, estado de Tabasco.

El proyecto consistirá en la reconstrucción de la margen izquierda del Río Viejo Mezcalapa, se considera la rehabilitación de un muro colapsado (existente en el sitio), el relleno de la margen deslavada e instalación de tablestaca vinílica.

La protección con tablestaca vinílica tendrá una longitud de 115 metros, mientras que la rehabilitación del muro colapsado tendrá una longitud de 40 metros. La actividad de relleno con material de banco autorizado de la margen deslavada para recuperación de la margen izquierda del río tendrá un área de 824 metros cuadrados.

Las características del proyecto se desglosan en el Considerando 5 del presente oficio.

De acuerdo al recorrido realizado las obras y actividades observadas son las que se describen en el presente termino del oficio resolutivo No. S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/04129 de fecha 17 de Septiembre de 2020 y recibido el 08 de Octubre del mismo año.

TERMINO SEGUNDO: La presente autorización, tendrá una vigencia de 5 (cinco) años para llevar a cabo la etapa de preparación de sitio y construcción, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. Asimismo, tendrá una vigencia de 20 (veinte) años para la realización de mantenimientos oportunos. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser ampliada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a las penas que puede ser acreedor conforme a lo establecido en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tabasco, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

se le informa al visitado y se da por enterado del periodo de vigencia de la presente autorización es de 5 (cinco) años para llevar a cabo la etapa de preparación de sitio y construcción, dicho período comenzo a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. Asimismo, tendrá una vigencia de 20 (veinte) años para la realización de mantenimientos oportunos, en apego a ella realizo las obras y actividades en sus diferentes etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento. La vigencia es del 09 de Octubre del 2020 al 09 de Octubre de 2025)

presenta el Oficio No. B00.927.-0437/2020 de fecha 14 de abril de 2020, por medio del cual entrego a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Tabasco el 04 de junio de 2020 oficio mediante el cual solicita la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental M-P para las obras y actividades del proyecto, así como carta responsiva.

TERMINO TERCERO: La promovente está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del RLGEEPAMEIA, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta DGIRA determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Se le hizo saber al visitado y se da por enterada y manifiesta que no pretende desistir de realizar las obras y actividades autorizadas.

TERMINO CUARTO:- La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, queda en el entendido que mientras la promovente no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta DGIRA.

Se le hizo saber al visitado y se da por enterada y manifiesta que por el momento no pretende llevar a cabo obras o actividades diferentes a las autorizadas.

TERMINO QUINTO:-La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas5 de los que forma parte el sitio del proyecto y su área de influencia, que fueron descritas en la MIA-P, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73,fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la promovente contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Se le hizo saber al visitado y se da por enterado de que previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto descrito en la presente resolución deberá contar con todos los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios para la realización conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables y por lo tanto cumplirá con ordenamiento.

TERMINO SEXTO:- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes.

CONDICIONANTES

1.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA, y 44 fracción III del RLGEEPAMEIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

Se le solicito al visitado la documentación donde haya cumplido con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, y que deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

Se anexo el Programa de vigilancia ambiental con la evidencia fotográfica del cumplimiento de los términos y condicionantes.

2.- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51,fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la MIA-P e información en alcance, el proyecto incidirá sobre un cuerpo de agua, la promovente deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la promovente deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, de las cuales las más relevantes fueron

referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica a la promovente que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

El visitado presento la siguiente documentación de los cuales se anexa copia fotostática a la presente acta.

oficio No. B00.927.-1065/2020 de fecha 14 de octubre de 2020 presento a la PROFEPA delegación Tabasco el 15 de diciembre de 2020 y a la SEMARNAT delegación Tabasco el 26 de noviembre del mismo año el Estudio Técnico Económico.

3.- Presentar dentro de un plazo de tres meses previos al inicio de las obras y actividades, el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por la promovente, considerando lo siguiente:

- Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.

-Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la MIA-P del proyecto e información adicional.

-Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

-Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Una vez validado dicho programa, deberá remitirlo ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tabasco para el seguimiento y validación del cumplimiento de las actividades señaladas en el PVA, así como remitir ante esta DGIRA copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa. Asimismo, para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la promovente deberá incorporar los resultados obtenidos de las acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo al informe solicitado en el Término SÉPTIMO del presente.

El visitado presento el oficio No. No. BOO.927.-1066/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, en donde ingresó a la PROFEPA delegación Tabasco el 15 de diciembre de 2020 y a la SEMARNAT delegación Tabasco el 26 de noviembre del mismo año el Programa de Vigilancia Ambiental.

TERMINO SEPTIMO:- La promovente deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-P; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en estado de Tabasco, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta DGIRA, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

El visitado presento los siguientes oficios por medio del cual a entregado los informes de cumplimiento de los cuales se anexa copia a la presente acta de Inspección.

oficio No. B00.927.-00.4.-1841/2890 de fecha 28 de septiembre de 2022 entrega a la PROFEPA delegación Tabasco, el 01 de febrero de 2023, el PRIMER INFORME UN MES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES de preparación del sitio de los resultados obtenidos de las medidas de Prevención, Mitigación y Compensación establecidas en la MIA-P.

oficio No. B00.927.-00.4.-2595/2242 de fecha 20 de Octubre de 2023, presentó el Primer Informe anual del cumplimiento de términos y condicionantes en materia de impacto ambiental a la PROFEPA el 09 de Noviembre de 2023.

TERMINO OCTAVO:- La promovente deberá avisar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPAMEIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta DGIRA, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

El visitado presento el oficio No. BOO.927.-1026/2021 de fecha 26 de julio de 2021, informa a la SEMARNAT y a la PROFEPA (con fecha de recibido 10 y 19 de Agosto de 2021) el inicio de las actividades el día 23 de julio 2021.

TERMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta DGIRA determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el tramite CONAMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-009.

Se le informo al visitado y se da por enterado y se compromete de avisar a SEMARNAT en caso de algún cambio de titularidad de la autorización.

TERMINO DECIMO.- La promovente será la responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionarán afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del RLGEEPAMEIA.

Se le informo al visitado y se da por enterado y acepta la responsabilidad de la ejecución de las obras para mitigar, restaurar y controlar todos los impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras. Y en caso de alterar el equilibrio ecológico se ajustaría al artículo 56 del RLGEEPAMEIA.

DECIMO PRIMERO.- La promovente deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del proyecto, copias de la MIA-P, información en alcance, así como de la presente resolución.

Manifestó el visitado que su domicilio registrado está ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040 y el visitado presenta copias de la MIA-P, así como el resolutivo donde se autoriza dicho proyecto inspeccionado las cuales se encuentran en dicho lugar.

DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto

Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61del RLGEEPAMEIA.

Se le hizo saber al visitado y se da por enterado que a través de la PROFEPA se vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes.

DECIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose en las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la LFPA, y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Manifestó el visitado que no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P.

DECIMO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Ing. Felipe Irineo Pérez, Director Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Delegación Local de Tabasco, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la LFPA.

El visitado manifestó que recibió la notificación el 08 de Octubre del 2020 .el OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/04129 de fecha 17 de Septiembre de 2020.

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día seis de diciembre del dos mil veintitrés, se tiene que no se encontraron irregularidades a la normatividad ambiental vigente, ya que se ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la autorización en Materia de Impacto Ambiental autorizado mediante el oficio resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/04129 de fecha 17 de Septiembre de 2020, emitida por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto "Reconstrucción de la margen izquierda del Rio Viejo Mezcalapa en la localidad de Plutarco Elías Calles (Curahueso), Municipio de Centro, Estado de Tabasco".

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/021/2023 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección llevada a cabo el día seis de diciembre del dos mil veintitrés, se tiene que no se encontraron irregularidades a la normatividad ambiental vigente, ya que se ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes de la autorización en Materia de Impacto Ambiental autorizado mediante el oficio resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/DG/04129 de fecha 17 de Septiembre de 2020, emitida por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto "Reconstrucción de la margen izquierda del Rio Viejo Mezcalapa en la localidad de Plutarco Elías Calles (Curahueso), Municipio de Centro, Estado de Tabasco".

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de que no existen irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de

fecha seis de diciembre del año próximo pasado; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/021/2023 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en el domicilio ubicado en la la localidad Plutarco Elías Calles (Curahueso), en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco y/o Avenida Paseo Tabasco, num. 907, Colonia Jesus Garcia, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040.; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'IGUAL